

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2020/1240 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Saneamiento.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno, (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por el servicio de saneamiento, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019 se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto del articulado que se modifica de la Ordenanza citada es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO
DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por el "Servicio de Alcantarillado o Saneamiento", que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada por la misma Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.- Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial.

El hecho imponible de la prestación le viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Saneamiento a través de una acometida autorizada a la red de alcantarillado municipal y que comprende las siguientes actividades:

a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red pública de alcantarillado.

Artículo 4.- Cuota.

La prestación patrimonial por saneamiento y depuración de aguas residuales las componen los siguientes conceptos:

A.- CONCEPTOS PERIÓDICOS:

A.1.- Cuota fija o de Servicio.

A.2.- Cuota Variable o de Consumo.

B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS:

B.1.- Cuota de Contratación.

B.2.- Cuota de Acometida.

B.3.- Fianza.

B.4.- Canon de Mejora.

ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

A.- CONCEPTOS PERIÓDICOS:

A.1.- CUOTA FIJA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar todos los usuarios (domésticos, comercial, industrial, otros usos y organismos oficiales) por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio:

Ejercicio: 2020

Euros/Trimestre: 2,75

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente pro el número de usuarios suministrados.

A.2.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:

TIPO DE USO:

E) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS).

Bloques: 2020 €/m³

Bloque único todos los usos: 0,1485

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

A partir del ejercicio 2020, los conceptos periódicos (cuota fija y cuota de consumo) se revisarán en el mismo porcentaje que experimente la retribución del concesionario por aplicación de la fórmula de revisión establecida en el Pliego de Condiciones.

ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

A.- CONCEPTOS PERIÓDICOS:

DOMÉSTICOS Y OTROS.

Se liquidará una cuota mensual fija igual a la Cuota fija del trimestre multiplicada por un factor correctivo de 8.

B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS:

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación del Saneamiento y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMATOXIRIA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota de servicio será la establecida para un contador de 15 mm en la Ordenanza de Abastecimiento.

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.

B.3.- FIANZA.

Se aplicará a los abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado. La fianza se tomará en base a la establecida para un contador de 13 mm. en la Ordenanza de Abastecimiento.

C.- CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO.

Los vertidos de las aguas residuales de carácter doméstico e industrial, estarán regulados por la "Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento del Municipio de Torredonjimeno".

Artículo 5.- Fraudes al Servicio de Alcantarillado.

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio.

ASIMISMO, se modifica el término de tasa por prestación patrimonial en todo el texto de la Ordenanza.

Quedando vigente y sin variación alguna el resto de los artículos que se modifican así como el resto del articulado de la Ordenanza que se modifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 13 de marzo de 2020.- El Alcalde, MANUEL ANGUIA QUESADA.